



Resolución Directoral

Callao, 02 de marzo de 2021

VISTOS:

La Carta N° 140-2020/ODGB de fecha 14 de diciembre de 2020, presentada por el señor Alberto Conzáles Jara, el Memorando N° 36-2021-HNDAC/OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Informe N° 049-2021-USCARLE-OARH-HN-DAC-C de la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro, Legajo y Escalafón, el Informe N° 021-2021-HNDAC/OARH/HPP del Asesor Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Informe N° 041-2021-HNDAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad (...) La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud (...) SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en concordancia, el numeral 5.2 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;



Que, bajo ese contexto, mediante documento de vistos, de fecha 14 de diciembre de 2020, el ex servidor Domingo Alberto Gonzáles Jara presentó solicitud para la defensa legal en las diligencias preliminares dispuesta por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Distrito Judicial del Callao, y toda la fase de investigación penal, por la presunta comisión del delito en contra de la administración pública;

Que, al respecto el numeral 6.4.1 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, establece que recibida la solicitud, esta es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, cabe señalar que con fecha 15 de diciembre de 2020, el expediente que contenía la solicitud del ex servidor Domingo Alberto Gonzáles Jara, fue derivado a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, teniéndose que con fecha 10 de febrero de 2021, la Oficina de Administración de Recursos Humanos remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de “solicitud del señor Alberto Gonzáles Jara”, adjuntándose el Informe Situacional Actual N° 045-2020, informe legal, y demás documentación;

Que, es imperativo indicar que el numeral 6.4.3 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, refiere que “la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;”

Que, corresponde indicar que desde la fecha de ingreso de la solicitud del señor Domingo Alberto Gonzáles Jara, hasta la fecha actual, ha transcurrido en exceso el plazo de siete (7) días hábiles con los que contaba la entidad para emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de la solicitud del administrado, en ese sentido, se ha configurado una aprobación ficta (silencio positivo) de la solicitud de defensa legal del señor Alberto Gonzáles Jara;

Que, al respecto el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. 36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.”;

Que, según lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica, aun habiendo operado el silencio administrativo positivo, es pertinente proceder a la evaluación de la documentación presentada por el señor Alberto Gonzáles Jara, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, al respecto, con Informe N° 041-2021-HNDAC-OAJ, Oficina de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la precitada Directiva;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo provisto en el marco legal vigente y sobre la base de los documentos de vistos, corresponde emitir el acto resolutorio de formalización correspondiente, sin perjuicio de disponerse el inicio de las diligencias preliminares correspondientes para el deslinde de responsabilidades;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento





Resolución Directoral

Callao, 02 de marzo de 2021

General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que formaliza la aprobación de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", así como los Anexos 1, 2, 3 y 4;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

R. HERRERA M.

Artículo 1°.-FORMALIZAR la aprobación de la solicitud de defensa legal del ex servidor Domingo Alberto Gonzáles Jara – ex Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, al haber operado el silencio administrativo positivo por no haber la entidad emitido pronunciamiento sobre su procedencia o improcedencia en el plazo legal establecido por la normativa que regula la materia; comprendiendo esta toda la fase de investigación penal ante el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública.



Artículo 2°.-DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración, realice las acciones y gestiones administrativas que correspondan en el marco de lo establecido en la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y disposiciones legales que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.-NOTIFICAR la presente Resolución a la presente Resolución, al señor Domingo Alberto Gonzáles Jara y Oficina Ejecutiva de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
SUS ANEXOS BRIGENO VICUNA
DIRECCION GENERAL
R.N.E. 20103

11



11

11